



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0217/2020	
PROVIDENCIA:	Deja en traslado trabajo de partición y adjudicación allegado al proceso.
ÁREA:	Familia.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2017-00052-00.
PROCESO:	Sucesión singular e intestada de menor.
INTERESADOS:	Nancy Beatriz Londoño Arango (representa a tres menores hijos) y Otra.
CAUSANTE:	Rubén Darío Mazo Mazo.

Dentro de este proceso de sucesión singular e intestada de menor cuantía, promovido inicialmente por NANCY BEATRIZ LONDOÑO ARANGO, a través de apoderado judicial, en su calidad de madre y representante legal de los menores herederos CARLOS DARÍO, ÁNGEL SANTIAGO y XIMENA MAZO LONDOÑO, siendo causante RUBÉN DARÍO MAZO MAZO, padre de los citados menores de edad, se debe resolver sobre la continuidad del juicio en la etapa subsiguiente.

Para el caso, ha de tenerse en cuenta que se habían aprobado los inventarios y avalúos, a la vez que se designó partidor de la lista de auxiliares de la justicia, mismo que aceptó el cargo, luego de cual se le corrió el término dispuesto para presentar el trabajo de partición y adjudicación, habiéndose aportado éste oportunamente, como consta en el expediente digital (folios 275 a 291).

En ese orden de ideas, por tanto, al no darse las condiciones para proferir una sentencia aprobatoria de plano, se ha de dar traslado a todos los intervinientes en el proceso, del trabajo de partición y adjudicación, por el término de cinco (5) días hábiles, conforme lo prevé el artículo 509, numeral 1, del Código General del Proceso, para que, de considerarlo necesario, presentes objeciones debidamente fundamentadas.

Como se ha hecho en otras ocasiones, más allá de la notificación que procede por estados, de este proveído se ha de enterar a la Comisaría de Familia y al Ministerio Público.

Se deberá tener en cuenta que contra la presente decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero. **Correr traslado** a todos los intervinientes en este proceso de sucesión singular e intestada de menor cuantía, donde es causante el señor RUBÉN DARÍO MAZO MAZO, **del trabajo de partición y adjudicación** que obra en el expediente digital (folios 275 a 290), **por el término de cinco (5) días hábiles**, para que puedan presentar, si lo consideran pertinente, las objeciones debidamente fundamentadas, conforme a lo sustentado en la parte motiva.

Segundo. **Enterar** de este proveído a las partes, al Ministerio Público y a la Comisaría de Familia de este Municipio, por correo electrónico, sin menoscabo de la notificación que procede por estados.

Tercero. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso ordinario de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**DUQUEIRO ORLANDO MONCADA ARBOLEDA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN
JOSE DE LA MONTAÑA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bdefef67c2af9ef765cb37740e0b64eb0c89eaa60e08c1bac69e39430c0a312

Documento generado en 09/12/2020 02:14:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>